

Recurso No. 365-2011 REVOCATORIA

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA ESPECIALIZADA DE LO
CONTENCIOSO TRIBUTARIO.-----**

Quito, 5 de enero de 2012. Las 10H30.-----

VISTOS:- El Abg. Diego Pereira Orellana solicita revocatoria del auto de 27 de Octubre de 2011 a las 15h00, el cual inadmite el recurso de casación interpuesto por el Doctor Pablo Sarzosa Játiva, quien compareciera "en calidad de Subprocurador Metropolitano, delegado del Procurador Metropolitano, representante judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el inciso segundo del Art. 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y representante legal de acuerdo con la delegación conferida por el señor Alcalde Metropolitano mediante Resolución No. A003 de 18 de agosto de 2009, en concordancia con el oficio No. 762 de 23 de octubre de 2009, suscrito por el Señor Procurador Metropolitano...". El abogado Pereira en el escrito en el que solicita la revocatoria, admitiendo que los demandados son el Alcalde del Distrito Metropolitano y el Procurador Metropolitano, arguye que el Dr. Jativa, Subprocurador Metropolitano, interviene interponiendo el recurso de casación por delegación de las dos autoridades demandadas. Esta Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, habiendo

corrido traslado a la actora con el pedido de revocatoria y sin que ésta se haya pronunciado, para resolver lo pedido considera: **1.-** El Abg. Diego Pereira Orellana, presenta su petitorio de revocatoria, alegando hacerlo "debidamente facultado" sin expresar por quien, por lo que en necesario análisis del proceso se encuentra que en la contestación a la demanda, que obra de fojas 49 y 50 del cuaderno de instancia, al comparecer a juicio la demandada Dra. María Salgado Silva, Procuradora Metropolitana encargada, lo hace con el abogado Pereira y otra, facultándoles para que "...suscriba escritos y actúe en cuanta diligencia sea necesaria para la defensa de los intereses del Municipio". **2.-** La demanda se ha dirigido en contra del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y en contra de la Procuradora Metropolitana encargada, que ha actuado en delegación de ese, emitiendo la Resolución, en recurso de revisión, impugnada en este juicio; no se la ha dirigido en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. **3.-** El recurso de casación fue presentado por el Doctor Pablo Sarzosa Játiva, quien ha comparecido afirmando hacerlo "en calidad de Subprocurador Metropolitano, delegado del Procurador Metropolitano, representante judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el inciso segundo del Art. 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, y representante legal de acuerdo con la delegación conferida por el señor Alcalde Metropolitano mediante Resolución No. A003 de 18 de agosto de 2009, en concordancia con el oficio No.

762 de 23 de octubre de 2009, suscrito por el Señor Procurador Metropolitano...".

4.- El recurso así interpuesto, por el subprocurador metropolitano, en calidad de delegado del representante judicial y del representante legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, fue negado en el Auto cuya revocatoria se solicita por cuanto esta Sala consideró que el demandado es el funcionario Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y el funcionario Procuradora Metropolitana encargada, como así reza la demanda y como así comparece a contestarla esta última, siendo la única que la contesta; que no es demandado el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que quien recurre en casación en ejercicio de la representación judicial y de la representación legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no es parte procesal y por tanto no se cumple con el requisito de legitimación consagrado en el art. 4 de la Ley de Casación, el cual manda que: *"el recurso sólo podrá interponerse por la parte que haya recibido agravio en la sentencia o auto..."*. **5.-** La delegación constante en la Resolución No. A003 de 18 de octubre de 2009 que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito hace al Procurador Metropolitano, es de la representación legal del Municipio de Quito, como se desprende del literal f) del artículo 5 de la mentada resolución, no es un mandato de representación a él, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano; el oficio 762 de 23 de octubre de 2009, suscrito por el Procurador Metropolitano que en relación con la resolución No. A003 cita el Dr. Sarzosa Jativa

en su comparecencia a interponer el recurso, deviene que el Procurador Metropolitano derivó algunas de las competencias delegadas a él a los subprocuradores metropolitanos, entre las que se cuenta la representación legal del Municipio. La representación judicial, que también por delegación dice ostentar el Dr. Sarzosa Jativa en la interposición del recurso de casación alegando ser la que se estatuye en el inciso segundo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, también se refiere a la del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y en virtud de ella, también advierte presentar el recurso.

6.- En el caso, son partes en este juicio como actor la Cía. Cora Refrigeración Cía. Ltda. y como demandados el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y el Procurador Metropolitano de I. Municipio de Quito, y, cualquiera de los dos funcionarios o sus mandatarios o procuradores, podían y tenían facultad para interponer recurso de casación del fallo dictado en este juicio, consecuentemente el propuesto por el doctor Pablo Sarzosa Játiva, en la calidad en la que lo ha hecho, carece de legitimidad al tenor del art. 4 de la Ley de Casación, por lo que esta Sala rechazó dicho recurso. **7.-** En el escrito de 7 de Noviembre de 2011, que presenta el Dr. Diego Pereira Orellana, en el que solicita la revocatoria del auto de 27 de octubre de 2011, al hacerlo manifiesta también que: "... La negativa de tramitar el recurso de casación, conlleva a una denegación de justicia contradiciendo lo establecido en los artículos 75 y 173 de la Constitución de la República del

Once 11



Ecuador", sobre lo que es necesario advertir que el recurso de casación es un recurso formal y extraordinario, no se puede omitir ningún requisito, por lo que las normas antes mencionadas cabrían si esta Sala no hubiere cumplido con lo establecido en la Ley de la materia y si es que el recurso de casación hubiese sido interpuesto por el o los funcionarios demandados o sus procuradores. Por los antecedentes expuestos, y sin que hayan cambiado los motivos por los cuales se dicto el auto que inadmitió el recurso y cuya revocatoria se solicita, esta Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, rechaza el pedido de revocatoria y, dispone que la Actuaría de la Sala remita el proceso al Tribunal de Origen para los fines legales consiguientes. Notifíquese y devuélvase.-----

Dr. José Suing Nagua

CONJUEZ PERMANENTE

Dr. Gustavo Durango Vela

CONJUEZ PERMANENTE

Dr. Javier Cordero Ordóñez

CONJUEZ PERMANENTE

PASA.-

VIENE: Recurso No. 365-2011-REVOCATORIA

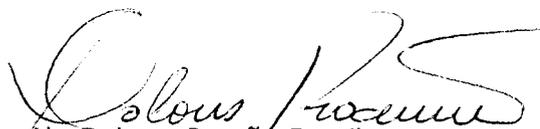
Certifico:



Abg. Dolores Proaño Zevallos

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En Quito, a seis de enero del dos mil doce, a partir de las quince horas notifico mediante boleta el auto que antecede al señor **ING. JOSE CASTRO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA CORA REFRIGERACION CIA LTDA.**, en el casillero judicial No.529 del Dr. Andrés Gustavo Guerra Tello; al señor **ALCALDE Y PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO** en el casillero judicial No. 934 del Dr. Diego Pereira Orellana; al señor **PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO** en el casillero judicial 1200. Certifico.



Ab. Dolores Proaño Zevallos

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA